



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0199

SIGCMA

San Andrés Isla, veintisiete (27) de Noviembre de 2019

Medio de control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicado	88001-23-33-000-2019-00049-00
Demandante	Leandro Pájaro Balseiro
Demandado	Departamento Archipiélago, CORALINA y Otros
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

La Sr. Leandro Pájaro Balseiro instauró ante esta Corporación el medio de control de protección de los derechos e intereses Colectivos contra el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en procura de la protección de la moralidad administrativa, el uso y goce de bienes de uso público con ocasión de lo que considera el accionante, la ocupación ilegítima de múltiples bienes inmuebles departamentales por parte de particulares y entidades estatales, requiriendo de los mismos las respectivas reversiones a manos del departamento archipiélago.

Revisado el contenido del libelo introductorio, por reunir los requisitos establecidos en la Ley 472 de 1.998 el Despacho admitirá la demanda de acción popular de la referencia promovida por el ciudadano Leandro Pájaro Balseiro, haciendo necesaria la vinculación de los sujetos señalados de la infracción por el accionante a saber: Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P, Aeronáutica Civil, Ministerio de Defensa- Policía Nacional, Fuerza Aérea y el Fondo Nacional de Turismo –FONTUR.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE el anterior medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos promovido por el ciudadano LEANDRO PÁJARO BALSEIRO, en contra del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO y CORALINA. Tramítense por el procedimiento previsto en el título II de la Ley 472 de 1.998.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0199

SIGCMA

SEGUNDO: VINCULASE al Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P, Aeronáutica Civil, Ministerio de Defensa- Policía Nacional, Fuerza Aérea y el Fondo Nacional de Turismo –FONTUR.

TERCERO: Notifíquese a las entidades y sujetos ya mencionados según lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al Señor Procurador Judicial II de la Corporación conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Mediante la utilización de cualquier medio masivo de comunicación, infórmese a la comunidad sobre la admisión de la demanda.

SEPTIMO: REMÍTASE copia de la demanda y del auto admisorio de la misma a la Defensoría del Pueblo, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1.998.

OCTAVO: Una vez realizadas las notificaciones personales, córrase traslado a las entidades demandadas por el término de diez (10) días durante los cuales podrán contestarla y solicitar la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Magistrado